

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 220
DTE: MARÍA GISCELA PERDOMO BARRETO
DDO: CELULAR SUN 3 S.A.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 10 de septiembre del 2020

AUTO (I): 1213

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá incluir un hecho que sustente la pretensión 5° declarativa (numeral 7° del artículo 25 CPT y de la SS), toda vez que no se describió en el acápite de hechos que la demandada se haya sustraído del pago de la liquidación final de prestaciones sociales de la ex trabajadora. Por lo que deberá especificar sobre que conceptos que la conforman (cesantías, intereses a la cesantías, prima de servicios, vacaciones...), no se realizaron pagos o se realizaron de manera incompleta.

Así mismo, deberá indicar si sobre esta pretensión declarativa, solicita la condena de la indemnización moratoria reglada en el artículo 65 del CST.

2. Deberá calcular el valor de cada una de las pretensiones condenatorias a efectos de establecer la cuantía y competencia.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada del demandante para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. KENDRY JOHANNA VILLARREAL HEREIRA** con C.C. No. 1.129.532.289 y T.P. 229.233 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada principal y a la **Dra. DIANA PATRICIA PERICO BERMÚDEZ** con C.C. No. 1.015.416.984 y T.P. 228.689 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada en sustitución de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y en los términos y efectos del poder conferido que se encuentra dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 220
DTE: MARÍA GISCELA PERDOMO BARRETO
DDO: CELULAR SUN 3 S.A.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 035 de Fecha **11 de septiembre** de
2020.



Secretaria